

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 16



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año  
19 de enero de 2013

Número de información      Sumario      Página

### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Comisión Europea**

2013/C 16/01      Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> ..... 1

### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Comisión Europea**

2013/C 16/02      Tipo de cambio del euro ..... 5

2013/C 16/03      Decisión de la Comisión, de 17 de enero de 2013, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro ..... 6

**ES**

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

V    *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Comisión Europea**

2013/C 16/04	Convocatoria de propuestas conforme al programa de trabajo anual de la Política Marítima Integrada para 2012 [Decisión de Ejecución C(2012) 1447 de la Comisión] .....	9
--------------	--	---



## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

## Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

## Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 16/01)

Fecha de adopción de la decisión	7.11.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.33243 (12/NN)	
Estado miembro	Portugal	
Región	Madeira	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Jornal da Madeira	
Base jurídica	—	
Tipo de medida	ayuda ad hoc	Empresa do Jornal da Madeira, Lda
Objetivo	Otro	
Forma de la ayuda	Otros — No aid	
Presupuesto	Presupuesto total: 45,71 EUR (en millones)	
Intensidad	Medida no constitutiva de ayuda	
Duración	1.1.1993-31.12.2012	
Sectores económicos	Edición de periódicos	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Autonomous Region of Madeira	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	20.11.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.33671 (12/N)	
Estado miembro	Reino Unido	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	National Broadband Scheme for the UK	
Base jurídica	Local Government Act 2003	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Desarrollo regional, Realización de un proyecto importante de interés común europeo	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 1 500 GBP (en millones)	
Intensidad	71 %	
Duración	hasta el 30.6.2015	
Sectores económicos	Telecomunicaciones	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Department for Culture, Media and Sport 2-4 Cockspur Street London SW1Y 5DH UNITED KINGDOM	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	23.7.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34722 (12/N)	
Estado miembro	Bélgica	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Screen flanders — Besluit van de Vlaamse Regering tot toekenning van steun aan audiovisuele werken van het type lange fictie-, documentaire- of animatiefilm, of van animatiereeksen	
Base jurídica	Ontwerpbesluit van de Vlaamse regering tot toekenning van steun aan audiovisuele werken van het type lange fictie-, documentaire- of animatiefilm, of van animatiereeksen	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Cultura	
Forma de la ayuda	Subvención reembolsable	
Presupuesto	Presupuesto total: 30 EUR (en millones) Presupuesto anual: 5 EUR (en millones)	
Intensidad	75 %	
Duración	1.1.2013-31.12.2018	
Sectores económicos	Actividades de producción cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Vlaamse Overheid Agentschap Ondernemen Koning Albert II laan 35, bus 12 1030 Brussel BELGIË	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	5.12.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34753 (12/N)	
Estado miembro	Rumanía	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Schema de ajutor de stat privind alocarea tranzitorie cu titlu gratuit de certificate pentru emiteri de gaze cu efect de seră pentru producătorii de energie electrică	
Base jurídica	<p>Proiect de lege privind stabilirea schemei de comercializare a certificatelor de emisii de gaze cu efect de seră care va transpune în legislația națională Directiva 2003/87/CE stabilind schema de comercializare a certificatelor de emisii de gaze cu efect de seră în cadrul comunității, revizuită de Directiva 2009/29/CE care amendează Directiva 2003/87/CE în sensul îmbunătățirii și extinderii comercializării certificatelor de emisii de gaze cu efect de seră</p> <p>— Directiva 2003/87/CE revizuită de Directiva 2009/29/CE va fi transpusă în legislația națională prin hotărâre a guvernului până la 31 decembrie 2012</p> <p>— Decizia [C(2011) 1983 final] a Comisiei privind orientările referitoare la metodologia de alocare în mod tranzitoriu de certificate gratuite de emisii pentru instalațiile de producere a electricității în temeiul articolului 10c alineatul (3) din Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Comunicarea 2011/C 99/03 a Comisiei – Document de orientare privind aplicarea opțională a articolului 10c din Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Hotărârea de guvern nr. 780/2006 de stabilire a unui sistem de comercializare a cotelor de emisii de gaze cu efect de seră</p> <p>— Ordinul nr. 1474/2007 al ministrului mediului și dezvoltării durabile pentru aprobarea Regulamentului privind gestionarea și operarea registrului național al emisiilor de gaze cu efect de seră</p>	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Protección del medio ambiente	
Forma de la ayuda	Otros — derechos de emisión de CO <sub>2</sub>	
Presupuesto	Presupuesto total: 5 214 RON (en millones)	
Intensidad	100 %	
Duración	1.1.2013-31.12.2019	
Sectores económicos	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerul Economiei, Comerțului și Mediului de Afaceri Calea Victoriei nr. 152, sector 1 010096 București ROMÂNIA	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

18 de enero de 2013

(2013/C 16/02)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3324	AUD	dólar australiano	1,2674
JPY	yen japonés	119,87	CAD	dólar canadiense	1,3192
DKK	corona danesa	7,4631	HKD	dólar de Hong Kong	10,3296
GBP	libra esterlina	0,83720	NZD	dólar neozelandés	1,5931
SEK	corona sueca	8,6642	SGD	dólar de Singapur	1,6339
CHF	franco suizo	1,2446	KRW	won de Corea del Sur	1 410,28
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,8544
NOK	corona noruega	7,4600	CNY	yuan renminbi	8,2879
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5638
CZK	corona checa	25,635	IDR	rupia indonesia	12 831,19
HUF	forint húngaro	292,74	MYR	ringgit malayo	4,0140
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	54,107
LVL	lats letón	0,6975	RUB	rublo ruso	40,3426
PLN	zloty polaco	4,1455	THB	baht tailandés	39,626
RON	leu rumano	4,3398	BRL	real brasileño	2,7230
TRY	lira turca	2,3460	MXN	peso mexicano	16,7882
			INR	rupia india	71,7440

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de enero de 2013

por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro

(2013/C 16/03)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de julio de 2010, la Comisión puso en marcha una consulta sobre el «Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas»<sup>(1)</sup>. Varias partes interesadas del sector de los seguros, en particular representantes de las compañías aseguradoras y de los corredores de seguros, declararon que las diferencias en materia de Derecho contractual plantean obstáculos al comercio transfronterizo de productos de seguro.
- (2) En su Resolución de 8 de junio de 2011, el Parlamento Europeo reiteró su llamamiento a incluir los contratos de seguro en el ámbito de aplicación de un instrumento optativo, expresó su convicción de que dicho instrumento podría ser especialmente útil para los contratos de seguro de pequeña envergadura y, al mismo tiempo, pidió a la Comisión que estableciera un Grupo de Expertos específico para cualesquiera trabajos preparatorios sobre los servicios financieros, con objeto de garantizar que todo futuro instrumento tenga en cuenta las posibles características específicas del sector de los servicios financieros.
- (3) Con posterioridad a la aparición del «Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas», la Comisión adoptó, el 11 de octubre de 2011, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una normativa común de compraventa europea. El ámbito de aplicación de la normativa común de compraventa europea se limitó a los contratos de compraventa de mercancías y a los contratos de suministro de contenidos digitales y de servicios relacionados, dado que las mercancías representan la mayor parte del comercio intracomunitario y los intercambios de productos digitales revisten una creciente importancia económica.
- (4) El 16 de febrero de 2012, la Comisión adoptó el Libro Blanco «Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles», en el que propuso un paquete de iniciativas con el objetivo de facilitar el desarrollo de los planes de ahorro privados complementarios de la jubilación. En la medida 19 de este paquete se anunció que la Comisión examinaría la necesidad de eliminar los obstáculos relacionados con el Derecho contractual para el diseño y la

distribución de seguros de vida con funciones de ahorro/inversión, a fin de facilitar la distribución transfronteriza de determinados productos de pensión privados.

- (5) Teniendo en cuenta las contribuciones de las partes interesadas a la consulta sobre el «Libro Verde de la Comisión sobre opciones para avanzar hacia un Derecho contractual europeo para consumidores y empresas», y vista la Resolución del Parlamento Europeo de 8 de junio de 2011, la Comisión considera que la situación en el sector de los seguros merece un análisis en profundidad. Por consiguiente, la Comisión tiene intención de examinar si las diferencias en el derecho del contrato de seguro constituyen un obstáculo al comercio transfronterizo de productos de seguro.
- (6) Reconociendo la necesidad de tener en cuenta las características específicas del sector de los servicios financieros, la Comisión considera que es preciso crear un Grupo de Expertos para asistir a la Comisión y facilitar su acceso a una amplia gama de experiencias y conocimientos prácticos para su análisis.
- (7) El Grupo de Expertos deberá estudiar si las diferencias en el Derecho contractual de los Estados miembros crean obstáculos al comercio transfronterizo y, en caso afirmativo, en qué áreas de seguro específicas, incluidos, en particular, determinados productos de seguro de vida que pudieran servir de pensiones privadas. El grupo de expertos presentará un informe sobre la base de sus conclusiones.
- (8) El Grupo de Expertos estará compuesto por representantes de las partes interesadas, en particular, del sector de los seguros, los principales usuarios de los productos de seguro y profesionales con experiencia en la elaboración de los contratos de seguro. El Grupo podrá también incluir expertos que ejerzan sus funciones a título personal, como académicos con conocimientos y experiencia específicos en el ámbito del Derecho contractual y, en particular, del derecho del contrato de seguro. La composición del Grupo de Expertos podrá variar en función de sus tareas específicas.
- (9) Deberán establecerse las normas relativas a la divulgación de información por parte de los miembros del Grupo.
- (10) Los datos personales deberán tratarse de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

<sup>(1)</sup> COM(2010) 348 final de 1.7.2010.  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/enterprise/business\\_environment/co0016\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/enterprise/business_environment/co0016_es.htm)



HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

### Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro

Queda establecido el Grupo de Expertos «Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro» (en lo sucesivo, «el Grupo de Expertos»).

#### Artículo 2

##### Cometido

1. El Grupo de Expertos se encargará de llevar a cabo un análisis a fin de ayudar a la Comisión a examinar si las diferencias entre los Derechos de contratos suponen un obstáculo al comercio transfronterizo de productos de seguro.

2. Si el Grupo de Expertos considera que las diferencias entre los Derechos de contratos pueden plantear obstáculos al comercio transfronterizo de productos de seguro, deberá identificar los ámbitos del seguro que podrían verse especialmente afectados por dichos obstáculos.

3. El Grupo de Expertos deberá entregar a la Comisión un informe con sus conclusiones para finales de 2013.

#### Artículo 3

##### Consultas

La Comisión podrá consultar al Grupo de Expertos sobre cualquier asunto relacionado con el derecho del contrato de seguro y con las pertinentes cuestiones del Derechos de contratos.

#### Artículo 4

##### Miembros — Designación

1. El Grupo de Expertos estará integrado por un máximo de 20 miembros.

2. Los miembros podrán ser nombrados a título personal, o en calidad de representantes de un interés común —como el de los proveedores de seguros, los usuarios de seguros o los profesionales del Derecho— o de organizaciones de seguros, organizaciones de usuarios de seguros y organizaciones de abogados.

3. Los miembros nombrados a título personal actuarán con independencia y en interés público. Serán nombrados por el Director General de la Dirección General de Justicia de entre especialistas con una competencia específica en los ámbitos mencionados en los artículos 2 y 3 y que hayan respondido a una convocatoria de candidaturas. Las personas nombradas en representación de un interés común no representarán a ninguna parte interesada específica. Serán nombradas por el Director General de la Dirección General de Justicia de entre las partes interesadas que tengan una competencia y un gran interés en los ámbitos mencionados en el artículo 2, que estén dispuestas a contribuir a los trabajos del Grupo de Expertos y que hayan respondido a una convocatoria de candidaturas. Las organizaciones deberán designar a sus representantes. Para el nombramiento de los miembros se tendrá en cuenta su disposición a dedicar el tiempo necesario para contribuir eficazmente a las deliberaciones del Grupo de Expertos.

4. Los miembros del Grupo de Expertos se nombrarán por un periodo fijo de dos años que finalizará 24 meses después de la fecha de adopción de la presente Decisión.

5. Los miembros que ya no estén en condiciones de contribuir eficazmente a los trabajos del Grupo de Expertos, que presenten su dimisión o que no satisfagan las condiciones enunciadas en el apartado 4 del presente artículo o en el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea podrán ser sustituidos por el tiempo que les quede de mandato.

6. Los miembros nombrados a título personal deberán firmar un compromiso de actuar al servicio del interés público y una declaración que confirme la ausencia o existencia de cualquier posible conflicto de intereses.

7. Los nombres de los miembros serán publicados en el Registro de Grupos de Expertos y otras instancias similares de la Comisión (en lo sucesivo denominado «el Registro») y en el sitio de Internet de la Dirección General de Justicia.

8. Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001<sup>(1)</sup>.

#### Artículo 5

##### Funcionamiento

1. El Grupo estará presidido por un representante de la Comisión.

2. Previo acuerdo de los servicios de la Comisión, el Grupo podrá crear subgrupos para examinar cuestiones específicas sobre la base de un mandato definido por el Grupo. Dichos subgrupos se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.

3. El representante de la Comisión podrá invitar a expertos que no sean miembros del Grupo de Expertos con competencias específicas en un tema inscrito en el orden del día a participar en los trabajos del Grupo o de un subgrupo, de forma ocasional. Además, el representante de la Comisión podrá otorgar el estatuto de observador a personas físicas, a organizaciones, según se definen estas en la norma 8.3 de las normas horizontales sobre grupos de expertos, y a países candidatos a la adhesión<sup>(2)</sup>.

4. Los miembros del Grupo de Expertos, así como los expertos invitados y los observadores, deberán cumplir las obligaciones del secreto profesional previstas en los Tratados y sus disposiciones de aplicación, así como las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la UE, establecidas en el Anexo de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión. En caso de que incumplan esas obligaciones, la Comisión podrá tomar las medidas que sean oportunas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

<sup>(2)</sup> [http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/SEC\\_2010\\_EN.pdf](http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/PDF/SEC_2010_EN.pdf)

5. El Grupo de Expertos y sus subgrupos se reunirán normalmente en los locales de la Comisión. La Comisión prestará los servicios de secretaría. Otros funcionarios de la Comisión con interés en los procedimientos podrán asistir a las reuniones del Grupo de Expertos y de sus subgrupos.

6. La Comisión publicará la documentación pertinente sobre las actividades del Grupo, como los órdenes del día y las actas, bien incluyéndola en el Registro, bien introduciendo en el Registro un enlace a una página Web específica. Deberán preverse excepciones a la publicación cuando la divulgación de un documento pueda suponer un perjuicio para la protección de un interés público o privado, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001. Todos los resultados o derechos correspondientes, incluidos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, obtenidos en el ejercicio de las actividades del Grupo de Expertos, serán propiedad exclusiva de la Unión, que podrá utilizarlos, publicarlos, cederlos o transferirlos como considere oportuno, sin restricciones geográficas o de otro tipo, a excepción de los derechos de propiedad industrial o intelectual existentes con anterioridad a los trabajos del Grupo.

#### *Artículo 6*

##### **Gastos de reunión**

1. Los participantes en las actividades del Grupo de Expertos no percibirán retribución alguna por sus servicios.

2. Los gastos de desplazamiento y estancia en que incurran los participantes en las actividades del Grupo serán reembolsados por la Comisión de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. Los gastos de reunión se reembolsarán dentro de los límites de los créditos disponibles asignados en el marco del procedimiento anual de distribución de recursos.

#### *Artículo 7*

##### **Aplicabilidad**

La presente Decisión será aplicable por un período de 24 meses después de su adopción. La Comisión decidirá sobre una posible prórroga antes de dicha fecha.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2013.

*Por la Comisión*

Viviane REDING

*Vicepresidenta*

V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de propuestas conforme al programa de trabajo anual de la Política Marítima Integrada para 2012****[Decisión de Ejecución C(2012) 1447 de la Comisión]**

(2013/C 16/04)

La Dirección General de Movilidad y Transportes de la Comisión Europea ha publicado una convocatoria de propuestas para conceder subvenciones a proyectos sobre las prioridades y objetivos fijados en el programa de trabajo anual de la Política Marítima Integrada para 2012 aprobado por la Comisión [C(2012) 1447] el 12 de marzo de 2012.

El importe máximo disponible para la presente convocatoria de propuestas asciende a 400 000 EUR.

El plazo de esta convocatoria finaliza el **27 de abril de 2013**.

El texto completo de la convocatoria de propuestas está disponible en la siguiente dirección de internet:

[http://ec.europa.eu/transport/facts-fundings/grants/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/transport/facts-fundings/grants/index_en.htm)

---









## Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

